

# PROTEGE

red de protección social  
GOBIERNO DE CHILE  
5533 MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

## APRUEBA SUMARIO ADMINISTRATIVO Y DISPONE SOBRESEIMIENTO.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_ /

SANTIAGO, **06547** **21.SEP.09**

### VISTOS:

- a) La Resolución de fecha 18 de mayo de 2009, del Sr. Contralor General de la República, que rola a fojas 1, mediante la cual ordena instruir Sumario Administrativo para determinar eventuales responsabilidades administrativas, de acuerdo a lo señalado en el oficio N° 222, de 2007, de la Subdivisión Control Técnico de Obras, mediante el cual se informa sobre presuntas anomalías relacionadas con el pago del anticipo de materiales realizado por el SERVIU Metropolitano a la empresa Contratista BCF S.A., en el contexto del convenio firmado con la Dirección de Vialidad para la "Construcción Habilitación Corredor de Transporte Público Avenida Vicuña Mackenna, tramo III, Gabriela Oriente - Eduardo Cordero, Comuna de La Florida y Puente Alto";
- b) La Resolución N° 2835, de fecha 13 de agosto de 2009, del Sr. Contralor General de la República, mediante la cual se sobresee de responsabilidad administrativa a funcionarios/as de este Servicio;
- c) Lo establecido en el D.F.L. N° 29, de 2004, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, de 1989 que aprobó el Estatuto Administrativo, en su Título V, "De la Responsabilidad Administrativa";
- d) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón;
- e) El D.S. N° 33 (V. y U) de 2009, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto la siguiente:

### RESOLUCION:

- 1.- Absuélvanse de toda responsabilidad administrativa a los/as funcionarios/as: Eusebio Herrera Carvajal, Tania Fuenzalida Martínez, Alicia Márquez Gomez, Carlos Armando Trujillo Gutierrez y a los ex - funcionarios: Leonardo Basaez Yau, Luis Gonzalo del Pozo Hoppe y Nelson Ojeda Valdés, de acuerdo a Resolución N° 2835, de fecha 13 de agosto de 2009, del Sr. Contralor General de la República, indicada en el visto b) de la presente Resolución, por no existir antecedentes que permitan formular cargos en los hechos materia de la investigación, la que fue instruida por Resolución citada en el visto a).
- 2.- El Ministro de Fe del SERVIU Metropolitano, procederá a notificar a los funcionarios/as y ex - funcionarios la presente Resolución.

**ANOTESE, TRANSCRIBASE Y ARCHIVASE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA EL CONTROL POSTERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

SERVIU METROPOLITANO  
SAM. AGA. ICAT  
TRANSCRIBIR A:

- Dirección SERVIU Metropolitano
- Subdirección Jurídica
- Subdirección de Pavimentación y Obras Viales
- Departamento Fiscalización y Control
- Departamento Administrativo
- Contraloría Interna
- Ministro de Fe
- Oficina de Partes
- Archivo

*[Handwritten Signature]*  
**ANDRES SILVA GALVEZ**  
DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO



*[Handwritten Signature]*  
**CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE**  
MINISTRO DE FE

012335



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE LA VIVIENDA Y URBANISMO Y  
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

(Uno)

**ORDENA INSTRUIR SUMARIO  
ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCION  
DE VIALIDAD Y EL SERVIU  
METROPOLITANO.**

SANTIAGO, 18 MAYO 2007

**VISTOS:**

Lo señalado en el oficio N° 222/07, de la Subdivisión Control Técnico de Obras, en que se informa sobre presuntas anomalías relacionadas con el pago por anticipo de materiales realizado por el Serviu Metropolitano a la empresa Contratista BCF S.A., en el contexto del convenio firmado con la Dirección de Vialidad para la "Construcción Habilitación Corredor de Transporte Público Avenida Vicuña Mackenna, tramo III, Gabriela Oriente - Eduardo Cordero, Comunas de La Florida y Puente Alto".

La Resolución N° 236, de 1998, del Contralor General, que aprueba el Reglamento de Sumarios instruidos por la Contraloría General.

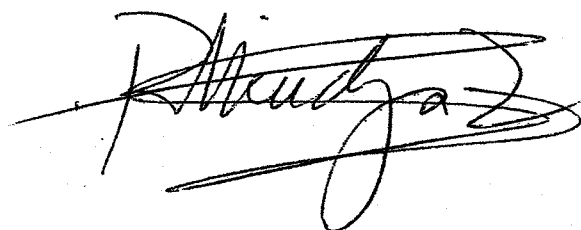
**RESUELVE:**

Instrúyase sumario administrativo en la Dirección de Vialidad y el Serviu Metropolitano, y en cualquier otra institución pública relacionada con el caso, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran deducirse de los hechos señalados en los Vistos de la presente resolución.

Desígnase Fiscal Instructor a la funcionaria señora Mónica Morales Vera, quien actuará investida de las facultades contempladas en el artículo 133° de la ley N° 10.336, Orgánica y de Atribuciones de esta Contraloría General.

Iniciése el expediente y agréguese los antecedentes recopilados hasta la fecha.

Anótese y comuníquese.



**RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA

Con esta fecha se ha resuelto lo siguiente.

SANTIAGO, 13 AGO. 2009

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Título VIII de la ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República y en la resolución N° 236, de 1998, de este Organismo Fiscalizador, que aprobó el Reglamento de Sumarios instruidos por esta entidad.

**CONSIDERANDO:**

I.- La resolución de fs. 1, de 18 de mayo de 2007, del Contralor General que ordena instruir sumario administrativo en la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, y designa a la funcionaria Mónica Morales Vera como Fiscal Instructor.

II.- Las irregularidades relativas al pago de anticipo de materiales detectadas por esta Entidad Fiscalizadora en el proyecto "Construcción Habilitación Corredor de Transporte Público Avenida Vicuña Mackenna, Tramo III, Gabriela Oriente-Eduardo Cordero, Comuna Puente Alto," informadas mediante oficio N° 222-A/07, de la Subdivisión Control Técnico de Obras, de la División de Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes, de esta Contraloría General, -actual División de Infraestructura y Regulación-, rolante a fs. 5 y siguientes del Cuaderno Principal.

III.- Que a raíz del citado oficio se practicaron las investigaciones y se emitieron los informes que rolan a fs. 230 y siguientes del Cuaderno Principal, que dan cuenta de presuntas faltas administrativas por los funcionarios del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, relativas a que cursaron el pago de anticipo de materiales sin que se haya dictado el correspondiente acto administrativo afecto al trámite de toma de razón, que así lo autorizara, respecto de las obras "Construcción y Habilitación Corredor de Transporte Público Avenida Pajaritos Sur", "Construcción y Habilitación Corredor de Transporte Público Anillo Intermedio", "Construcción y Habilitación Corredor de Transporte Público Avenida Vicuña Mackenna", "Construcción y Habilitación Corredor de Transporte Público Pedro Aguirre Cerda" y "Construcción y Habilitación Corredor de Transporte Público Avenida Las Industrias".

Por otra parte, se estableció en el presente sumario -como consta, entre otros, de los antecedentes incorporados a fs. 106 y siguientes; 118 y siguientes; 178 y siguientes, y 272 y siguientes del

2  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA

Cuaderno Principal-, que los funcionarios inculcados efectuaron un cálculo incorrecto del monto correspondiente a los referidos anticipos de materiales, al incluir los conceptos de gastos generales y utilidades en el contexto del precio compensado, lo que en definitiva vulneró la limitación establecida en el artículo 122 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba las Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, relativa a que los pagos de que se trata no podrán exceder el valor en plaza de los mismos ni, en total, del sesenta por ciento del monto del contrato inicial.

Al respecto, se determinó que se omitió calcular, en forma previa al otorgamiento de los señalados anticipos, el valor de los materiales a través de documentación fidedigna, tales como órdenes de compra, presupuesto emanado de proveedores, facturas u otros instrumentos mercantiles que justifiquen la estimación del monto pagado.

Asimismo, se detectó en los procesos de fiscalización de las referidas obras, la falta de un adecuado control respecto a la verificación fehaciente de la existencia física de los materiales adquiridos por los señalados anticipos, en orden a constatar que se encontraban debidamente almacenados, conforme lo previsto en el aludido artículo 122.

IV.- Con el mérito de los antecedentes existentes y los recopilados durante la investigación, se declaró cerrado el sumario a fs. 288 y siguientes, formulándose cargos en contra de los inculcados, que rolan de fs. 290 a fs. 304 del Cuaderno Principal.

V.- Sobre los cargos efectuados en el sumario corresponde señalar:

1.- Al funcionario Eusebio Herrera Carvajal, en su desempeño como Subdirector de Pavimentación y Obras Viales del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, se le formularon los siguientes cargos:

a) No haber cumplido con lo establecido en el inciso 2°, del N° 19 de la resolución N° 520, de 1996, de esta Contraloría General, en el sentido de enviar al trámite de toma razón las resoluciones que autorizan anticipos por materiales, no obstante lo cual, procedió a cursar los estados de pago respecto de las obras señaladas.

b) Haber calculado indebidamente el monto a pagar por anticipo de materiales, según lo estipulado en el artículo 122, del decreto N° 236, del 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al incluir los conceptos de gastos generales y utilidades en el contexto del precio compensado, establecido en el artículo 114 de la citada norma, por cuanto dicho cálculo debe contener solamente el costo directo más el correspondiente impuesto al valor agregado, pues tales rubros no guardan relación con el referido valor en plaza.

c) No haber acreditado, en forma previa al otorgamiento del respectivo avance, el valor de los materiales mediante documentación fidedigna, a saber, órdenes de compra, presupuesto emanado de los proveedores, facturas u otros instrumentos mercantiles que justifiquen la estimación del monto pagado. Además, no haber verificado fehacientemente la existencia de dichos materiales en las bodegas de los distintos proveedores autorizados por el Servicio.

3  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA

Al respecto, señala la Fiscal que las conductas antes descritas constituyen una infracción a las obligaciones funcionarias, al tenor de lo dispuesto en el artículo 61, letras c) y g) del Estatuto Administrativo –cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda- y las normas contenidas en los artículos 11 y 62, N° 8, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia-.

2.- A la funcionaria Tania Fuenzalida Martínez, en su calidad de Jefe del Departamento de Obras de Pavimentación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, se le formuló un cargo único sobre la base de la siguiente conducta irregular:

No haber impartido las instrucciones necesarias ni haber supervisado oportuna y adecuadamente a los Directores de Obras, en relación al valor ocupado en calcular los anticipos, por cuanto se utilizó el precio compensado, el cual contiene gastos generales y utilidades, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 122 del citado decreto N° 236, además de no solicitarles los respaldos documentales acreditando la adquisición de los materiales correspondientes a las obras indicadas.

Al respecto, señala la Fiscal que la conducta antes descrita constituye una infracción a las obligaciones funcionarias, al tenor de lo dispuesto en el artículo 61, letras c) y g) del Estatuto Administrativo y las normas contenidas en los artículos 11 y 62, N° 8, de la citada ley N° 18.575.

3.- A los funcionarios del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano Alicia Márquez Gómez, Leonardo Basáez Yau, Luis Gonzalo Del Pozo Hoppe, Nelson Ojeda Valdés y Carlos Armando Trujillo Gutiérrez, a todos ellos en su calidad de Directores de Obras, se les formuló un cargo único en relación a la siguiente conducta irregular:

No haber acreditado en forma previa al respectivo anticipo que se indica, otorgado con cargo a las obras que se individualizan en cada caso, el valor de los materiales mediante documentación fidedigna, a saber, órdenes de compra, presupuesto emanado de los proveedores, facturas u otros instrumentos mercantiles que justifiquen la estimación del monto pagado. Además, no haber verificado fehacientemente la existencia física de dichos materiales en las bodegas de los distintos proveedores autorizados por el Servicio.

Al respecto, señala la Fiscal que la conducta antes descrita constituye una infracción a las obligaciones funcionarias de cada uno de los inculpados, al tenor de lo dispuesto en los artículos 61, letras c) y g), del Estatuto Administrativo, y las normas contenidas en los artículos 5°, 13, incisos 1°, 2° y 3°, y 62, N° 8, de la referida ley N° 18.575.

VI.- Que se practicaron debidamente las notificaciones de los cargos a todos los inculpados, el 27 de noviembre de 2007, según consta en el proceso, respecto de los señores Eusebio Herrera Carvajal, a fs. 290; Tania Fuenzalida Martínez, a fs. 292; Alicia Márquez Gómez, a fs. 294; Leonardo Basáez Yau, a fs. 296; Luis Gonzalo Del Pozo Hoppe, a fs. 299; Nelson Ojeda Valdés, a fs.301, y Carlos Armando Trujillo Gutiérrez, a fs. 303.

4  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA

VII.- Que todos los inculpados presentaron oportunamente sus descargos, los que rolan a fs. 338 y siguientes del Cuaderno Principal.

VIII.- Que los descargos presentados por los inculpados fueron debidamente analizados en la Vista Fiscal, que rola a fs. 749 y siguientes del Cuaderno Principal.

IX.- Que en su Vista la Fiscal acogió parcialmente las alegaciones presentadas por el inculpado Eusebio Herrera Carvajal, manteniendo uno de los cargos en su contra, y concluyó levantar los cargos formulados respecto de los funcionarios Tania Fuenzalida Martínez, Alicia Márquez Gómez, Leonardo Basáez Yau, Luis Gonzalo Del Pozo Hoppe, Nelson Ojeda Valdés y Carlos Armando Trujillo Gutiérrez.

X.- Que mediante resolución de fs. 783, el Jefe de la División de la Vivienda y Urbanismo Obras Públicas y Transportes de esta Contraloría General de la República -actual División de Infraestructura y Regulación-, aprobó la Vista Fiscal, y emitió su opinión respecto de la sanción disciplinaria que indica en contra de don Eusebio Herrera Carvajal y de las medidas absolutorias respecto de los demás servidores involucrados en el presente sumario.

XI.- Que se dio traslado de la Vista Fiscal aprobada y de las conclusiones respectivas al funcionario Eusebio Herrera Carvajal, según consta a fs. 784, quien, por su parte, presentó escrito de observaciones a fs. 798 y siguientes. Asimismo, se comunicó la absolución a los funcionarios, Tania Fuenzalida Martínez, Alicia Márquez Gómez, Leonardo Basáez Yau, Luis Gonzalo Del Pozo Hoppe, Nelson Ojeda Valdés y Carlos Armando Trujillo Gutiérrez, quienes fueron de igual manera notificados personalmente, como aparece de fs. 785 a 790.

XII.- Que en relación con la Vista Fiscal y las observaciones a ella efectuadas por el señor Eusebio Herrera Carvajal, cabe señalar lo siguiente:

1.- Que se comparte el criterio de la Fiscal de levantar parcialmente los cargos a que se refieren las letras b) y c) del N° 1 del considerando V de la presente resolución.

2.- Que respecto al único cargo subsistente en su contra, relativo al hecho de no haber cumplido con lo establecido en el inciso 2°, del N° 19 de la resolución N° 520, de 1996, de esta Contraloría General, que regulaba las normas sobre exención del trámite de toma de razón a la época de los hechos, en relación a las resoluciones sobre anticipos, corresponde acoger las defensas presentadas por el inculpado en su escrito de observaciones a la Vista Fiscal.

Al respecto, el señalado funcionario solicita que se declare su absolución, atendido que si bien, reconoce que no se dictaron los actos administrativos de que se trata y no obstante ello se entregaron los anticipos referidos, incurrió en dicha omisión bajo el error de estar actuando conforme a la normativa que regía dicha materia.

5  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA

En este sentido, indica que en su calidad de Subdirector de Pavimentación y Obras Viales, actuó conforme a lo dispuesto expresamente por el artículo 122 del decreto N° 236, de 2002, que establecía la obligación de dictar las resoluciones que autorizaban la devolución de las correspondientes garantías por el pago de los anticipos, para luego ser remitidas a esta Contraloría General, procedimiento que, por lo demás, nunca había sido observado por los encargados de las Unidades Jurídicas de su Servicio.

Agrega, que sólo tuvo conocimiento del particular cuando ciertas resoluciones del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, que autorizaban la restitución de las correspondientes garantías, fueron cursadas con alcance y, otras de ellas, devueltas sin tramitar por esta Contraloría General, destacando que, en todo caso, convencido de haber actuado conforme a derecho, solicitó a esta Entidad de Control su reconsideración en base a los señalados argumentos.

Asimismo, expone que, aún en el evento de haber infringido, de manera involuntaria, la norma contemplada en la citada resolución N° 520, debe considerarse que esa acción no produjo daño ni entorpecimiento alguno a su Servicio como quiere imputársele, atendido que se preocupó de resguardar los intereses patrimoniales involucrados, al exigir garantías en un 100% por los respectivos anticipos otorgados.

Por otra parte, solicita considerar en su favor que el único cargo que se le imputa, deriva de la omisión de un acto que en la actualidad ha dejado de constituir una exigencia normativa.

Al efecto, hace presente que conforme a la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, que establece las normas sobre exención del trámite de toma de razón, vigente desde el 24 de noviembre de dicho año, la materia de que se trata no se encuentra prevista entre aquellas que se sujetan a dicho trámite. En vista de lo cual, para los efectos de ponderar la situación de su responsabilidad funcionaria y el merecimiento de una sanción, debe considerarse que hoy en día no habría fundamento jurídico alguno para reprochar su conducta.

A su vez, indica que la Fiscal ha omitido señalar de qué forma el hecho que se le imputa importa un incumplimiento a los deberes funcionarios que le corresponden.

Sobre el particular, indica que por una parte, en la formulación de cargos se señaló que los hechos infringían las disposiciones contenidas en los artículos 61, letras c) y g) del Estatuto Administrativo y los artículos 11 y 62 N° 8, de la aludida ley N° 18.575, sin embargo, luego de presentada su defensa, la Fiscal estimó que la única imputación que se mantenía en su contra contravenía el deber de legalidad en el desempeño de su cargo que establece el artículo 62 N° 8, de la ley N° 18.575 y 64, letra a) de la ley N° 18.834.

Al efecto, en cuanto a esta última infracción a sus deberes que se le reprocha, expone que no existe en el proceso antecedente alguno señalado por la Fiscal que revele, clara y fehacientemente, el haber omitido el control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, de modo que, no existe la debida correspondencia entre el hecho que se le imputa y la contravención aludida.



6  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN JURÍDICA

Asimismo, manifiesta que los hechos referidos no podrían calificarse como una conducta que afecta el principio de probidad en los términos que señala la Fiscal.

Conforme a lo señalado, corresponde indicar que en relación al cargo único que se le imputa no aparecen en el proceso las indagaciones destinadas a establecer que el inculpado incurrió en responsabilidad en el hecho sindicado.

XIII.- Que, respecto de los funcionarios Tania Fuenzalida Martínez, Alicia Márquez Gómez, Leonardo Basáez Yau, Luis Gonzalo Del Pozo Hoppe, Nelson Ojeda Valdés y Carlos Armando Trujillo Gutiérrez se comparte el criterio contenido en la Vista Fiscal y la opinión del Jefe de la División de la Vivienda y Urbanismo Obras Públicas y Transportes de esta Contraloría General de la República, -actual División de Infraestructura y Regulación-, en orden a absolverlos de los cargos formulados al no haberse podido acreditar la responsabilidad administrativa que les cabría en ellos.

**RESUELVE: 02835**

I.- **Apruébase el sumario administrativo** ordenado instruir por esta Contraloría General en la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y la Vista Fiscal recaída en el.

II.- **Absuélvase** a los funcionarios Eusebio Herrera Carvajal, Tania Fuenzalida Martínez, Alicia Márquez Gómez, Leonardo Basáez Yau, Luis Gonzalo Del Pozo Hoppe, Nelson Ojeda Valdés y Carlos Armando Trujillo Gutiérrez de los cargos formulados al no haberse acreditado su responsabilidad administrativa.

**AGRÉGUESE AL EXPEDIENTE,**  
**NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

FDO.: RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA  
Contralor General de la República

Lo que transcribo a Ud. Para su conocimiento

  
VICTORIA MARTÍNEZ ALONSO  
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL  
SECRETARIO GENERAL  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA